

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, REPRESENTADO POR MARCOS AUGUSTO BUCIO MÚJICA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA, "MAYOR ALTRUISMO SOCIAL POR MÉXICO, A.C.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR URIEL DE SAMANIEGO ROSANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL INEA" Y "MÁS POR MÉXICO", RESPECTIVAMENTE, Y EN SU CONJUNTO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. Que los derechos postulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. De igual manera se estipula que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
- II. El artículo 3 de nuestra Carta Magna establece que la educación es un derecho humano fundamental y que ésta es obligatoria, laica y gratuita, promueve la libertad y la autonomía personal, así como también genera importantes beneficios para el desarrollo, toda vez que ésta es un instrumento poderoso que permite a niñas y niños, jóvenes y adultos que se encuentran social y económicamente marginados, a salir de la pobreza por su propio esfuerzo y participar plenamente en la vida de la comunidad.
- III. La Ley General de Educación dispone en su artículo 39 que en el sistema educativo nacional quedan comprendidas la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos y que de acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, también podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para atender dichas necesidades. Asimismo, en su artículo 43 señala que la educación para adultos está destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria, y se presta a través de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como



No. de folio Jurídico. - INEA-DAJ-SCAI-CC-05-2019
la formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la solidaridad social.

DECLARACIONES

I. Declara “EL INEA”, a través de su Director General, que

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de México, creado por Decreto Presidencial del 28 de agosto de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 del mismo mes y año, mismo que se reformó por Decreto Presidencial el 23 de agosto de 2012.

I.2. Que tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de servicios de alfabetización, educación primaria, secundaria, la formación para el trabajo y los demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y solidaridad social.

I.3. Su Director General **Marcos Augusto Bucio Mújica**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio y los demás que se requieran para el desempeño de sus funciones, conforme a lo establecido en los artículos 22, fracción I, 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 16 fracciones I, XIII y XIV del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2012, y 15 fracciones I, XIV y XVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2016.

I.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es INE-810901-CP4.

I.5. Durante la vigencia del este Convenio la Titular de la Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas en colaboración con la Dirección de Delegación y Coordinación con los Institutos Estatales, serán las áreas responsables para la coordinación técnica y administrativa, ejecución, verificación, enlace y demás actividades del Convenio.



1.6. Para todos los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Calle Francisco Márquez No. 160, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México.

Declara **"MÁS POR MÉXICO"**, a través de su Director que:

II.1. Es una Asociación Civil, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo acredita mediante la Escritura Pública No. 29,628 de fecha 16 de mayo de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, Notario Público No. 244 de la Ciudad de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Folio de Personas Morales No. 120,896.

II.2. Su objeto social es atender requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestida o vivienda, asistencia jurídica, apoyo y promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de las personas que han llevado a cabo conductas ilícitas, orientación social, educación o capacitación para el trabajo, apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad, promoción de equidad de género, entre otros.

II.3. Su Director, **Uriel De Samaniego Rosano**, se [REDACTED], quien además manifiesta tener facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, según consta en la Escritura Pública No. 29,628, otorgada ante la fe del Licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, Notario Público No. 244 de la Ciudad de México, manifestando que la misma a la fecha no ha sido revocada y/o modificada.

II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es MAS1605182J7.

II.6. Durante la vigencia de este Convenio la Presidencia de **"MÁS POR MÉXICO"**, será el área responsable para la coordinación técnica y administrativa, ejecución, verificación, enlace y demás actividades del Convenio.

II.7. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en: Avenida Toluca No. 365, Casa 3, Colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01780, en la Ciudad de México.



1

III. Declaran **"LAS PARTES"** que:

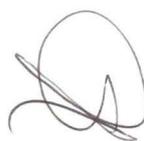
III.1. Coinciden en la importancia de realizar, de manera conjunta, acciones para abatir el analfabetismo y reducir el rezago educativo en nuestro país.

III.2. Es su voluntad celebrar el presente Convenio, a fin de establecer las bases para la colaboración y realización de diversos proyectos de conformidad con las cláusulas señaladas en el cuerpo del mismo.

III.3. Disponen de la infraestructura y los recursos materiales, humanos, técnicos, presupuestales y/o financieros necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.

III.4. Por lo anterior, se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con las que ambos actúan, asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en respetar sus términos.

III.5. Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este Convenio no existe dolo, ni mala fe, que no contiene cláusula alguna contraria a la Ley y para su celebración no media coacción alguna o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, ya que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad, y se sujetan a lo estipulado en las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"EL INEA" y **"MÁS POR MÉXICO"**, convienen en establecer las bases generales de colaboración para que cada una de **"LAS PARTES"**, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, previa disponibilidad presupuestal y/o financiera, conjunten esfuerzos para difundir y promover las cápsulas animadas de **"LAS AVENTURAS DEL CAPITÁN VALOR"** que buscan contribuir al desarrollo de niños, jóvenes y adultos fortaleciendo el comportamiento basado en valores, así como reforzamiento de los propósitos educativos con el Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo (MEVyT).

SEGUNDA. ÁREAS DE COLABORACIÓN.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"LAS PARTES"** se comprometen de manera enunciativa, más no limitativa, a:

- a) Elaborar un programa de trabajo para la operación del Convenio, en un término no mayor de 30 (treinta) días hábiles, a partir de la fecha de firma del presente instrumento, en donde se estipulará:
 1. La cobertura del Convenio (delimitación de las Entidades Federativas en donde operará);
 2. Cuantificación de metas;
 3. Estrategias de acción para dar cumplimiento al objeto (difusión y promoción de las cápsulas animadas de **"LAS AVENTURAS DEL CAPITÁN VALOR"**)
 4. Designación de enlaces responsables de dar cumplimiento al Convenio (designados por **"LAS PARTES"**);
 5. Mecanismos de supervisión y seguimiento del Convenio.

El programa de trabajo que se menciona en el párrafo anterior, formará parte integrante del presente Convenio como Anexo del mismo.

- b) Integrar un grupo de trabajo que coordinará las actividades y acciones a realizar para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio. Dicho grupo estará integrado por un representante que asignará cada una de **"LAS PARTES"**.
- c) Informar de manera inmediata sobre los sucesos que pudieran modificar el curso del proyecto o impedir el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

TERCERA. COMPROMISOS DE "EL INEA".

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"EL INEA"** se compromete a:

- a) Seleccionar los temas y contenidos de las cápsulas (frecuencia dos por semana). Elaborar ficha contenido.
- b) Analizar la metodología propuesta para el desarrollo de las cápsulas y renovar las cápsulas y materiales que se produzcan.

No. de folio Jurídico. - INEA-DAJ-SCAI-CC-05-2019

- c) Participar en la definición de la estrategia para la evaluación y retroalimentación de la serie.
- d) Vincular la estrategia **"CAPITAN VALOR"** con las unidades operativas en donde se aplica el Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo (MEVyT), para su promoción y difusión.
- e) Apoyar en la difusión de los contenidos de la serie en sus centros de trabajo, plataformas y redes sociales.

CUARTA. COMPROMISOS DE "MÁS POR MÉXICO".

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"MÁS POR MÉXICO"** se compromete a:

- a) Elaborar y producir de cápsulas, series, eventos y demás actividades de promoción valores.
- b) Realizar acciones de promoción directa con empresas, instituciones públicas y gobiernos municipales y estatales.
- c) Desarrollar la estrategia de medición de penetración y posicionamiento de la serie con fines de retroalimentación.

QUINTA. - RESPONSABLES.

"LAS PARTES" convienen que para la debida ejecución del objeto del presente instrumento, designan como responsables a:

Por **"EL INEA"** a Susana Scherer Ibarra Directora de Concertación y Alianzas Estratégicas y María Fernanda Heraldez Ríos Directora de Delegaciones y Coordinación con Institutos Estatales con correos electrónicos sscherer@inea.gob.mx y mfheraldez@inea.gob.mx

Por **"MÁS POR MÉXICO"** a Uriel De Samaniego Rosano, Director de **"MÁS POR MÉXICO"**, con correo electrónico uriel.dsr@maspormexico.mx.

SEXTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las actividades a que se refiere el objeto de este Convenio, **"LAS PARTES"** podrán desarrollar y suscribir Convenios específicos de colaboración,

No. de folio Jurídico. - INEA-DAJ-SCAI-CC-05-2019

derivados del presente instrumento, en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, y los cuales serán suscritos por quienes cuenten con las facultades necesarias para obligarse al cumplimiento del presente Convenio.

SÉPTIMA. CONVENIOS DE ADHESIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para el caso de la incorporación de los Institutos Estales para la Educación de los Adultos, se deberán firmar Convenios de Adhesión correspondientes entre sus Titulares que participen en la Entidad Federativa correspondiente.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL

“MAS POR MÉXICO” es el titular de los derechos de autor, la reserva de derechos al uso exclusivo y la marca del personaje ficticio “CAPITÁN VALOR”; el presente convenio no implica cesión de derechos de ninguna clase sobre los dibujos, fonogramas, videogramas, obras de cualquier índole y guiones que impliquen el uso del personaje y de cualquier otro personaje creado por “MAS POR MEXICO”, salvo en los términos y con los alcances y fines acordados en el presente Convenio o en documento por separado expresamente por escrito.

Por su parte, “EL INEA” es el titular de los derechos de autor de los insumos que proporciona para la realización del objeto del presente Convenio, tales como bases de datos y demás productos intermedios, por lo que se reserva el derecho de explotar de manera exclusiva y, en su caso, de autorizar por escrito su explotación a “MÁS POR MÉXICO” o a terceros dentro de los límites que establece la Ley Federal del Derecho de Autor en cualquiera de las siguientes formas:

- a) La reproducción permanente o temporal, total o parcial, por cualquier medio electrónico o impreso de cualquier otra forma de la información y productos relacionados con el objeto de “EL INEA”.
- b) La traducción, adaptación, reordenación o cualquier otra modificación de dichos productos.
- c) La distribución del original y/o copias de cualquiera de los productos relacionados con el objeto de “EL INEA”.
- d) La distribución por vía electrónica o análoga de los productos relacionados con el objeto de “EL INEA”.

- e) La distribución por medios impresos o cualesquiera otros de los productos relacionados con el objeto de **"EL INEA"**.

La propiedad intelectual de cualquier documento que haya sido elaborado de manera conjunta y que resulte de las actividades desarrolladas con motivo del presente Convenio, corresponderá a **"LAS PARTES"**, por partes iguales los derechos intelectuales y patrimoniales, esto siempre y cuando las aportaciones económicas hayan sido en cantidades iguales, dando los créditos y derechos correspondientes a las instituciones, así como a las áreas técnicas y personas que hayan participado en ellas.

"LAS PARTES" se comprometen a informar una a la otra, sobre las publicaciones o difusión que pretenda realizarse, o se realice, de los documentos o trabajos resultados de las actividades de este instrumento, previa autorización.

NOVENA. REGISTRO DE MARCAS.

En términos generales, **"LAS PARTES"** acuerdan que con la celebración del presente Convenio, en ningún momento se transfiere a la otra parte el derecho al uso y explotación de sus respectivas marcas, avisos comerciales, logotipos, publicaciones, fotografías, datos, objetos, documentos y en general cualquier información de los que sean propietarias o tuvieren derecho a su uso y explotación, por lo tanto, **"LAS PARTES"** renuncian, desde este momento, a utilizarlos y/o explotarlos en cualquier forma y/o demandar por cualquier vía, la titularidad de los mismos y se obligan ante la otra parte que corresponda a cuidar y proteger en todo momento, la imagen y prestigio de las mismas, teniendo obligación, en caso de que deseen hacer uso de algunos de los elementos anteriormente descritos, contar previamente con la autorización expresa, por escrito y firmada por un representante legal de **"LAS PARTES"**.

Las infracciones o sanciones y/o delitos que se susciten por alguna de **"LAS PARTES"** por violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, y que actualicen los supuestos contemplados tanto en la Ley de Propiedad Industrial como en la Ley Federal del Derecho de Autor, dará el derecho a **"MÁS POR MÉXICO"** y/o **"EL INEA"** de demandar los daños y perjuicios que dicha violación o incumplimiento llegasen a ocasionarle.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES", acuerdan en tratar como clasificada toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento, excepto aquella que deba considerarse pública según lo dispuesto por la Ley General de



No. de folio Jurídico. - INEA-DAJ-SCAI-CC-05-2019

Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables.

Toda la información impresa, audiovisual, en archivo magnético o que pueda almacenarse por algún otro medio técnico o científico que los adelantos de la ciencia lo permitan, que se proporcionen entre sí **"LAS PARTES"** para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, se considera estrictamente confidencial y se prohíbe su divulgación a terceros con cualquier carácter, hasta por el tiempo de doce años, excepto en los casos y condiciones que establezca la ley.

DÉCIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" declaran que los datos personales (según se definen en la legislación aplicable, y en adelante los "Datos Personales") que, en su caso, **"MÁS POR MÉXICO"** llegue a proporcionarle a **"EL INEA"** y/o aquellos que llegue a obtener y/o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución y/o cumplimiento del presente Convenio, serán protegidos y tratados de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (en adelante la "Ley de Protección de Datos Personales"), y lo previsto en las disposiciones que de ella emanen, según corresponda; lo anterior a fin de dar cumplimiento a la totalidad de las respectivas obligaciones a cargo de los responsables, encargados y/o terceros (según se definen en la Ley de Protección de Datos Personales) que lleven a cabo el tratamiento (según se define en la Ley de Protección de Datos Personales) de Datos Personales, y con el fin de salvaguardar los derechos y facultades de los respectivos titulares (según se definen en la Ley de Protección de Datos Personales) de los mencionados Datos Personales; todos estos contenidos en la Ley de Protección de Datos Personales y las disposiciones que de ella emanen, según corresponda, así como la presente cláusula.

Con base en lo anterior, cada una de **"LAS PARTES"** asume en este acto las responsabilidades que a cada una de ellas corresponda, en el caso concreto ambas partes tienen el carácter de responsables de los Datos Personales, derivadas de la inobservancia de sus respectivas obligaciones en términos de la Ley de Protección de Datos Personales y las disposiciones que de ella emanen, según corresponda, así como la presente cláusula.

"EL INEA" deberá adoptar las medidas de seguridad legales, administrativas, físicas y técnicas necesarias que garanticen la seguridad de los Datos Personales que, en su caso, llegue a transferirle **"MÁS POR MÉXICO"** y/o aquellos que **"EL INEA"** llegue a obtener y/o a los que tengan acceso en virtud de la ejecución y/o cumplimiento.



No. de folio Jurídico. - INEA-DAJ-SCAI-CC-05-2019
del presente convenio; evitando su alteración, pérdida, tratamiento, transferencia
o acceso no autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD LABORAL.

“LAS PARTES” acuerdan que en el cumplimiento y desarrollo de este Convenio, cada una será responsable de su personal, en lo relativo a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, administrativa y de seguridad social, sin que puedan ser consideradas, en ningún momento, como patrones solidarios o sustitutos.

Asimismo, convienen en que de intervenir instituciones o personas distintas a “LAS PARTES”, deberá establecerse en los Convenios que se suscriban para tal efecto; que el personal que preste sus servicios bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona de que se trate, no contraerá relación de carácter laboral con ninguna de “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA

El presente Convenio, tiene una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 13 de marzo 2020.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, mediante la firma del Convenio modificadorio respectivo, por lo que dichas modificaciones o adiciones obligan a “LAS PARTES” a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” convienen que serán causas de terminación del presente Convenio las siguientes:

- a) El consentimiento mutuo de “LAS PARTES” o la voluntad de alguna de ellas en forma unilateral y por escrito, en el que se expresen y justifiquen las causas que dan origen a tal decisión.
- b) El incumplimiento de alguna de “LAS PARTES” a las obligaciones adquiridas en el cuerpo del presente Convenio o de los específicos que del mismo se deriven.
- c) El cumplimiento parcial de alguna de “LAS PARTES” a las obligaciones adquiridas en el cuerpo del presente Convenio o de los específicos que del mismo se deriven.

No. de folio Jurídico. - INEA-DAJ-SCAI-CC-05-2019

- d) La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del presente Convenio.
- e) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente instrumento.

Las causas de terminación anticipada, están señaladas de manera enunciativa, más no limitativa.

En virtud de lo anterior, y para el caso de que se llegará a actualizar alguno de los supuestos enunciados o cualquier otro relacionado con la terminación anticipada del presente instrumento, **"LAS PARTES"** acuerdan en darse aviso por escrito con 60 (sesenta) días naturales de anticipación, a efecto de que se concluya la obligación del proceso educativo en curso a que están incorporados los educandos (alfabetización, primaria, secundaria), o bien, a fin de que causen baja conforme a la normatividad de **"EL INEA"**.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento y cualquier duda sobre su interpretación será resuelta de común acuerdo, por medio del Grupo de Trabajo, cuyos acuerdos se harán constar por escrito como parte integrante del mismo en su calidad de Adenda.

Cuando **"LAS PARTES"** no logren arribar a un amigable entendimiento, acuerdan que se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando, desde este momento, a cualquier otra jurisdicción o competencia que le pudiere corresponder por concepto de su domicilio o por cualquier otro concepto.

"LAS PARTES" manifiestan que los títulos o encabezados de las cláusulas de este Convenio, se utilizan para facilitar su lectura y manejo, por lo que no podrán ser utilizados en la interpretación del mismo, ni para limitar o restringir las obligaciones a su cargo.

DÉCIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Los avisos que conforme al presente Convenio deban darse **"LAS PARTES"**, así como cualquier otra notificación y/o comunicación entre ellas, sólo serán válidos cuando se realicen por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones de este Convenio.

No. de folio Jurídico. - INEA-DAJ-SCAI-CC-05-2019

En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de domicilio deberá de notificarlo a la otra con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación. De no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en las declaraciones de este Convenio, será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA OCTAVA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones señalados en las cláusulas del presente Convenio, se han utilizado únicamente para una rápida localización e identificación del contenido de la cláusula que se trate, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de "LAS PARTES" contenido en ellas.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y al margen por duplicado para constancia y validez, en la Ciudad de México, a los trece días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

POR "EL INEA"

MARCOS AUGUSTO BUCIO MÚJICA
DIRECTOR GENERAL

POR "MÁS POR MÉXICO"

URIEL DE SAMANIEGO ROSANO
DIRECTOR

TESTIGO DE HONOR

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUERRERO

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, REPRESENTADO POR MARCOS AUGUSTO BUCIO MÚJICA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA "MAYOR ALTRUISMO SOCIAL POR MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL" REPRESENTADA POR URIEL DE SAMANIEGO ROSANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR.